

él fizolo así, é dixole todas las razones que le dixera el dicho Men Rodríguez de Senabria. E el Rey Don Enrique ge lo agradesció mucho, é dixole, que loado fuese Dios, mejor guisado tenía él de le dar aquellas villas é doblas que le prometiera el Rey Don Pedro, que non él. E dixo luego el Rey Don Enrique á Mosen Beltran, que él ge las daría las villas que el Rey Don Pedro le prometiera, é otrosi las doblas; pero que le rogaba que dixese á Men Rodríguez de Senabria, que el Rey Don Pedro viniere á su posada del dicho Mosen Beltran, é le ficiese seguro que le pornia en salvo: é desque y fuese, que ge lo ficiese saber. E como quier que Mosen Beltran dudó de facer esto, pero por acucia de algunos parientes suyos fizolo así: é non tovieron los que esta razon sopieron que fué bien fecho. E dicen algunos, que quando él tornó la respuesta á Men Rodríguez, que le aseguró que pornia al Rey Don Pedro en salvo, é que algunos de los parientes de Mosen Beltran fueran en el consejo, é aún pasaran juramentos muy grandes entre ellos, en guisa que el Rey Don Pedro se tovo por asegurado dende. E en tal manera se fizo, que finalmente el Rey Don Pedro, porque estaba ya tan afincado en el castillo de Montiel que non lo podía sufrir, é algunos de los suyos se venian para el Rey Don Enrique, é otrosi porque non tenían agua si non poca, por esto, é con el esfuerzo de las juras que le avian fecho aquellos con quien Men Rodríguez tratara este fecho, aventuróse una noche, é vino para la posada de Mosen Beltran, é púsose en su poder armado de unas fojas, é en un caballo. E así como allí llegó descavalgó del caballo ginete en que venia dentro en la posada de Mosen Beltran, é dixo á Mosen Beltran: «Cavalgad, que ya es tiempo que vayamos.» Enon le respondió ninguno, porque ya lo avian fecho saber al Rey Don Enrique como el Rey Don Pedro estaba en la posada de Mosen Beltran. Quando esto vió el Rey Don Pedro dudó, é pensó que el fecho iba á mal, é quiso cavalgar en el su caballo ginete en que avia venido; é uno de los que estaban con Mosen Beltran travó dél, é dixole: «Esperad un poco.» E tóvole, que non le dexó partir. E venian con el Rey Don Pedro esa noche Don Fernando de Castro (1), é Diego Gon-

(1) En la Abrev. Don Fernando de Castro, é Fernan Alfonso de Zamora, é Garcí Fernandez de Villodre, é Diego Gonza lez fijo del Maestre de Alcántara, é otros. E luego que allí llegó lo sopo el Rey Don Enrique, é vino allí armado, é entró en la posada de Mosen Beltran: é así como llegó, é le vió, firióle con una daga por la cara, é dicen que ambos á dos cayeran en tierra, é el Rey Don Enrique le firió estando en tierra de otras heridas: é allí murió el Rey Don Pedro en edad de 36 años. E fué asaz grande de cuerpo..... En las de mano, y en las impresas se dice que vino tambien con el Rey Don Pedro Men Rodríguez de Sanabria. Frossardo refiere que esto de la muerte del Rey Don Pedro pasó en la tienda del Veguer de Vilanes, y no en la de Beltran de Claquin: y ninguna mención hace de aquel malvado trato, y de tan grande infamia para un Caballero tan señalado, vender la persona y vida de un Rey debaxo de su fe y palabra, para entregarla á su enemigo; lo qual se refiere con tanta fidelidad por nuestro Autor, declarando en diversos lugares el precio que hubo por ello. Solo aquella particularidad se afirma por Frossardo, que andando los dos hermanos á brazos, cayó debaxo el Rey Don Enrique, y que fuera muerto

zalez de Oviedo, fijo del Maestre de Alcántara, é Men Rodríguez de Senabria, é otros. E luego que allí llegó el Rey Don Pedro, é le detovieron en la posada de Mosen Beltran, como dicho avemos, sópolo el Rey Don Enrique, que estaba ya apercebido é armado de todas sus armas, é el bacinete en la cabeza, esperando este fecho. E vino allí armado, é entró en la posada de Mosen Beltran: é así como llegó el Rey Don Enrique, travó del Rey Don Pedro. E él non le conocía, ca avia grand tiempo que non le avia visto: é dicen que le dixo un Caballero de los de Mosen Beltran: «Catad que este es vuestro enemigo.» E el Rey Don Enrique aún dudaba si era él: é dicen que dixo el Rey Don Pedro dos veces: «Yo só, yo só.» E estonce el Rey Don Enrique conoscióle, é firióle con una daga por la cara: é dicen que amos á dos, el Rey Don Pedro é el Rey Don Enrique cayeron en tierra, é el Rey Don Enrique le firió estando en tierra de otras heridas. E allí murió el Rey Don Pedro á veinte é tres dias de marzo deste dicho año: é fué luego fecho grand ruido por el Real, una vez diciendo que se era ido el Rey Don Pedro del castillo de Montiel, é luego otra vez en como era muerto. E murió el Rey Don Pedro en edad de treinta é cinco años, é siete meses, ca nació (2) año del Señor de mil é trecientos é treinta é tres, é regnó año del Señor de mil é trecientos é cincuenta, é finó año del Señor

si no le volviera el Vizconde de Rocaberti, y le pusiera sobre su hermano. En una Abreviacion de un Autor Catalan de las cosas de los Reyes de Aragon, que fué de aquel tiempo, y no se dice su nombre, se refiere lo mismo que Don Pero Lopez cuenta del trato que se hizo con Beltran de Claquin, y dice, que *Oliver de Manny guió al Rey Don Pedro á la tienda del Beltran, y que quando el Rey vió, que pasadas las barreras, le llevaban por aquel camino, se tuvo por muerto; que luego fué el Rey á la tienda de Beltran Claquin, ca la qual entró al instante el Rey Don Enrique; y en viendole se abrazó con él con una daga en la mano, y cayeron los dos; y al trastornar, el Rey Don Enrique yacía debaxo, y habierale quitado la vida el Rey Don Pedro, si hubiese tenido arma con que podello executar. Entonces el Vizconde de Rocaberti dió un golpe de la daga al Rey Don Pedro, y le trastornó de la otra parte, y el Rey Don Enrique estuvo sobre él, y le maló, y le cortó la cabeza con sus manos y echaronla en la calle, y pusieron el cuerpo en el castillo entre dos tablas sobre las almenas. Así acabó tan miserablemente este Príncipe, del qual en la Abreviada se dice con mas particularidad así: E allí murió el Rey Don Pedro en edad de treinta é seis años. E fué asaz grande de cuerpo, é blanco é rubio, é ceceaba un poco en la fabla. E era muy cazador de aves, ca decian que le costaba la caza de las aves cada año treinta mil doblas. Era sofridor de mucho trabajo, ca quando facia algun camino andaba al dia veinte, é veinte é cinco leguas. E era muy templado, é sin dolencia ninguna en el cuerpo de hijada, nin de piedra, nin gota, nin otro dolor, nin de muelas: é era bien acostumbrado en su comer é beber, é dormía poco. E era luxurioso, é sospechoso. E codició mucho llegar tesoros é joyas, é valian las joyas de su camara treinta y dos mil escudos de oro, é valian los tesoros de su camara treinta y dos mil escudos de oro. E mató algunos en su Reyno, por lo qual le vino todo el daño que avedes oido. E dicen que murió nueve dias despues de la batalla, año dicho. Y aqui acaba el capitulo. En el Compendio se hace mención entre otras virtudes de este Príncipe, muchos tiempos despues de su desastrada muerte, quando el odio y la afición de su Reyno habia ya, no solo cesado, pero estaba olvidado, que amaba mucho la justicia, é todos sus Reynos eran seguros de asonadas, é furtos, é robos, é todos los Reyes de España le avian gran temor, é mucho mas sus Ricos homes, é Caballeros: é por temer grande que del avian le desheredaron, é hicieron Rey á su hermano el Rey Don Enrique, é en Montiel le dieron muerte muy cruel.*

(2) Nació en Burgos.

de mil é trecientos é sesenta é nueve, é de la Era de César mil é quatrocientos é siete años. E así vivió el Rey Don Pedro treinta é cinco años é siete meses, segund que dicho avemos, ca se complieron los sus treinta é cinco años en agosto, é finó mediado marzo adelante en el otro año. E fué el Rey Don Pedro asaz grande de cuerpo, é blanco é rubio, é ceceaba un poco en la fabla. Era muy cazador de aves. Fué muy sofridor de trabajos. Era muy templado é bien acostumbrado en el comer é beber. Dormía poco, é amó mucho mugeres. Fué muy trabajador en guerra. Fué cobdicioso de allegar tesoros é joyas, tanto que se falló despues de su muerte que valieron las joyas de su cámara treinta y dos mil escudos de oro, é valian los tesoros de su camara treinta y dos mil escudos de oro. E mató algunos en su Reyno, por lo qual le vino todo el daño que avedes oido. Por ende diremos aqui lo que dixo el Profeta David: *Agora los Reyes aprended, é sed castigados todos los que juzgades el mundo: ca grand juicio é maravilloso fué este, é muy espantable. El Rey Don Pedro regnó en paz, sin otro le tomar su título, diez é seis años cumplidos, del dia que el Rey Don Alfonso su padre finó en el Real de Gibraltar en el mes de marzo, segund dicho avemos, año del Señor de mil é trecientos é cincuenta años, fasta que el Rey Don Enrique entró en el Reyno, é se llamó Rey en Calahorra en el mes de Marzo, año del Señor de mil é trecientos é sesenta é seis, é de la Era de César de mil é quatrocientos é quatro años: é regnó tres años en contienda con el Rey Don Enrique.*

TESTAMENTO

DEL

REY DON PEDRO DE CASTILLA,

FECHO EN SEVILLA Á 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, ERA DE MIL É QUATROCIENTOS AÑOS, QUE FUÉ AÑO DE CHRISTO DE 1362 (1).

En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta de Testamento vieren como yo Don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algesira, Señor de Vizcaya é de Molina, seyendo sano del cuerpo, é en mi complida memoria, é temiendo la muert, de la qual ome del mundo non puede escapar, é cobdi-

ciando por la mi alma en la más llana carrera que pude fallar por la llegar á la merced de Dios, por ende otorgo este mio Testamento, é esta mi manda, en que ordeno fecho de mi cuerpo, é de mi alma, por mi alma salvar, é por facer heredero de mis Regnos. Estas son las mandas que yo mando: Primeramente mi alma á Dios, é á Sancta Maria, é á toda la Cort del Cielo. E quando finamiento de mi acaescier, mando que el mi cuerpo que sea traído á

(1) Véase una nota al cap. 11 del Año 1359, pág. 494.

En las Anotaciones á los cap. 5 y 8 del Año 1362, citó Zurita, y ofreció poner adelante el Testamento del Rey Don Pedro. El Doctor Dormer le halló separado de las Anotaciones entre los papeles del mismo Zurita que se guardan en el Archivo del Reyno de Aragon, y dice que las notas que tiene son escritas de su mano, y que al principio advierte con su gran curiosidad lo que se sigue: *En la ciudad de Toledo miércoles á 14 de Junio de 1370, me mostró Don Diego de Castilla, Dean de la Santa Iglesia de aquella ciudad, el original Testamento del Rey Don Pedro, con su sello pendiente de plomo, y firmado de la mano del Rey.*

El original se guarda en el Archivo de la capilla mayor del Mo-

nasterio de Santo Domingo de Silos de Religiosas Cistercienses de Toledo, fundada por Don Diego de Castilla, y Doña Maria de Silva. Es en pergamino de vara escasa de alto, y tres quartas escasas de ancho, con sello de plomo pendiente de filos de seda: en el un lado Castillos y Leones, y en el otro el Rey á caballo armado, con espada en la diestra.

Hizo de su propia mano con la mayor exactitud la copia que ponemos Don Ignacio de Hermosilla y Sandoval, de la Real Academia de la Historia, por encargo de la misma Academia, entre cuyos papeles se guarda: y puso al márgen las notas que irán al pie de las planas con esta señal: H.

Sevilla, é que sea enterrado en la capienda nueva que yo agora mando facer; é que pongan la Reyna Doña Maria mi muger del un cabo á la mano derecha, é del otro cabo á la mano izquierda al Infant Don Alfonso mi fijo primero heredero; é que vistan el mi cuerpo del abito de Sant Franco (1), é lo entierren en él. E mando para reparar la torre de Sancta Maria de Sevilla tres mil doblas doro Castellanas. E por quanto yo non hé fijo varon legitimo heredero que herede los Regnos que yo hé, mando é ordeno, que acaesciendo mi finamiento sin aver fijo legitimo heredero, que herede todos los mis Regnos tan complidamente como los yo hé la Infant Doña Beatris, mi fija de la dicha Reyna Doña Maria mi muger. E mando que la dicha Infant Doña Beatris que case con el Infant Don Ferrando, fijo legitimo heredero del Rey Don Pedro de Portugal, é quel dicho Infant Don Ferrando, casando con la dicha Infant Doña Beatris mi fija, que sea Rey de los mis Regnos despues de mis dias, en quanto la dicha Infant Doña Beatris fuer viva: é que él, é la dicha Infant Doña Beatris ayan los dichos Regnos, é sea Rey el dicho Infant Don Ferrando, é Reyna la dicha Infant Doña Beatris, seyendo casados de consuno como dicho es. E si el dicho Infant Don Ferrando non quisier casar con la dicha Infant Doña Beatris mi fija, mando que hereden los mis Regnos la dicha Infant Doña Beatris é el que con ella casare, en la manera que dicha es de suso. E despues de finamiento de la dicha Infant Doña Beatris mi fija, mando que hereden los mis Regnos el fijo varon mayor primero legitimo heredero que della fincare; é si fijo varon della non fincare, que la fija mayor legitima heredera que della fincare que herede mis Regnos. E non fincando della heredero fijo nin fija, como dicho es, mando que herede los mis Regnos la Infant Doña Costanza mi fija, é el que con ella casare, como dicho es: é despues della el fijo ó fija que della fincare en la manera que dicho es. E acaesciendo muerte de la dicha Infant Doña Costanza, non fincando della fijo nin fija legitimo heredero, como dicho es, mando que herede los mis Regnos la Infant Doña Isabel mi fija (2), é el que con ella casare: é despues de su muert el fijo ó fija legitimo que oviere, segund dicho es. E mando á las dichas Infantas Doña Beatris, é Doña Costanza, é Doña Isabel mis fijas, que ninguna dellas non case con el Infant Don Ferrando de Aragon, nin con el Conde Don Enrique, á quienes yo di por traydores, por grandes maldades é traiciones que me fesieron; nin otrosi con Don Tello, nin con Don Sancho, hermanos del dicho Conde; é si alguna dellas casare con alguno dellos, que haya la maldicion de Dios, é la mia, é que non pueda aver nin heredar mis Regnos ella nin ninguno destes sobredichos, con quienes yo defendiendo que non casen, nin ayan ninguna otra cosa de quanto les yo mando por este mi Tes-

(1) En el pergamino rasparon una palabra despues de Sant, y pusieron Franco de letra y tinta diversa. H.

(2) Véase al fin la Nota a.

tamento. E acaciendo muert de las dichas Infantes mis fijas Doña Beatris, é Doña Costanza é Doña Isabel, é non fincando de alguna dellas fijo, nin fija legitimo heredero, como dicho es, mando que herede los mis Regnos Don Juan (3) mi fijo é de Doña Juana de Castro. E mando á todos los Perlados é Maestros de las Ordenes, é á todos los Ricos omes é Caballeros, é Escuderos Fijos-dalgo de mis Regnos, é á todos los Concejos de todas las cibdades é villas é logares de mis Regnos, é á todos los mis oficiales, é á todos los Alcaydes de los mis castiellos é alcazares, é casas fuertes é fortalezas, que ayan por Reyna é por Señora despues de mis dias, non aviendo fijo varon legitimo heredero, á la dicha Infant Doña Beatris de la manera que dicha es. E acaesciendo muert della sin aver fijo ó fija heredero, que ayan por Reyna é por Señora á la dicha Infant Doña Costanza, é dende adelant al que lo ovier de aver de los que dicho son de suso en este mi Testamento, en la manera que dicha es de suso; é quel entreguen é apoderen, é le recudan con los dichos mis castiellos é alcazares é casas fuertes é fortalezas, é quel fagan todos é cada uno dellos pleyto é omenage del Regnado, segund que lo á mi avien fecho; é qualquier ó qualesquier que fueren ó pasáren contra alguna de las cosas que dichas son, é lo non quisieren comprir, que sean por ello traydores, como quien trae castiello é mata Señor. E otrosi mando que sea guardado á las dichas Infantes mis fijas, é al dicho Don Juan (4) mi fijo, todas las villas é logares, fortalezas é heredades que les yo di é heredaron las dichas Infantes de la dicha Reyna Doña Maria su madre, é todos los otros sus bienes, muebles é raises que an, é los que les yo di; é que ninguno nin ningunos non les vayan, nin pasen contra ellos en ningund tiempo por ninguna manera. E mando que finando yo sin aver fijo varon legitimo heredero que heredase los mis Regnos, porque oviesen á fincar los dichos Regnos á la dicha Infant Doña Beatris, mi fija, como dicho es, que den á la dicha Infant Doña Costanza mi fija cient mil doblas doro de las marroqs, é á la Infant Doña Isabel sesenta mil doblas marroqs, é á Don Juan mi fijo cient mil doblas castellanas (5), é estas doblas que las ayan de las doblas que yo tengo en Almodovar, que tien por mi Martin Lopez, mi Camarero é mi Repostero mayor; pero mando que tenga el dicho Martin Lopez en guarda estas dichas doblas, é que ge las non dé fasta que

(3) Despues de Don rasparon la palabra que había, mancharon el pergamino, pusieron Juan de letra y tinta diversa, y quedó un espacio vacío: Despues de Doña rasparon unas letras; pusieron otras. y quedó Juana: y despues de la particula de rasparon un espacio mayor, y en él escribieron Castro con tinta diversa, poniendo las letras muy separadas. H. Repárese que donde non hay borraduras se escribe siempre John, Johna. Véase al fin la Nota (6).

(4) Rasgado un espacio despues de Don, manchado de intento, y sustituido el nombre Juan de letra mal formada, y tinta diferente. H.

(5) Despues de doblas hay una raspadura, y en ella escrito con caracteres y tinta diversos, castellanas. H.

cada una de las dichas Infantes mis fijas cumplan edat de trece años, é el dicho Don Juan mi fijo edat de disiseys años (1): é complida la dicha edat cada uno dellos, que les dé á cada uno las dichas doblas que les mando como dicho es. E otrosi mando á la dicha Infant Doña Costanza, mi fija, la corona que fué del Rey mio padre, que Dios perdone, en que están los camafeos, é la corona de las aguilas que fué de la Reyna de Aragon mi tia, é dos alhaytes (2) de los que yo tengo, que son estos: el uno que es muy grande, que fice yo facer aqui en Sevilla, en que está un balax (3) muy grande, que fué del Rey Bermejo, é otros dos balaxes grandes más menores, é otros dos balaxes más menores, é tres granos de aljofar mucho gruesos á maravilla, é otros veinte é quatro granos de aljofar gruesos, é quatro alcorcís (4) doro esmaltados, é dos piedras verdes en el cabo plasmas: é el otro alhayte es el que compró Martin Yañez por mi mandado aqui en Sevilla, que trajo de Granada Jaimes Emperial, en que ha cinco balaxes, el uno bien grande, é los dos más menores, é los otros dos más menores, é disiocho granos de aljofar (5) gruesos, los quatro mayores é muy redondos é blancos, é quatro alcorcís doro esmaltados, é dos mazanetas doro, é otras dos en el cabo del alhayte con alambar, é quatro piedras verdes plasmas, é dos botones de aljofar menudo en el cabo de los cordones. E otrosi mando á la dicha Infant Doña Costanza, mi fija, la galea de plata que yo mandé facer aqui en Sevilla: é otrosi le mando una copa doro de las dos que yo tengo que son con aljofar, la menor dellas: otrosi mando á la dicha Infant Doña Costanza mi fija dos guirlandas de las mejores que ovier en las que yo tengo. Otrosi mando á la Infant Doña Isabel mi fija la corona Francesa, que fué de Doña Blanca, fija del Duc de Borbon: otrosi le mando una guirlanda de las que yo tengo. E otrosi mando que los paños doro é de seda míos, é tapetes, é otras ropas destas tales, que

(1) Despues de Don, en el sitio donde estuvo escrito el nombre del hijo del Rey, hay un agujero, no causado de la doblez del pergamino, porque está fuera de ella. En el principio de la linea siguiente una larga raspadura, dejando algunas letras de las que habo; y con ellas y otras hechas despues de forma y tinta diversa, se lee sobre lo rasgado mi fijo hedat de disiseys años. H.

(2) Hayti, ó hayte se llama actualmente entre los Moros el collar de perlas, de coral, ó de piedras que usan las Moras para adornar el cuello y pecho. La significacion rigurosa de esta palabra en su lengua Arvia, ó Arabiga es hilo, de donde se deriva Ayat, coiser, sastre. En la ley de Partida está Alfayate en esta última significacion. Tambien llaman Hayti á los cuatro cordones de quatro voras de largo, y cerca de una pulgada de grueso, que traen rodeados á las cabezas los Moros de Tremecen. V. la Nota (c).

(3) Especie de rubí. Segun Don Miguel Casiri, los lapidarios Asiáticos dan al rubí el nombre general lacut, que es de quatro especies, y se distinguen por la variedad de colores. El más estimado es el de color de granada, y le llaman lacut balti, ya sea porque se halla en los montes Balachixios á los confines de la India, ó de Balaxi, voz Persiana, que significa el granado.

(4) Corci ó corci llaman las Moras á unas piezas de plata ó oro que mezclan en sus collares. Las hay de varias figuras; pero las más comunes son en forma de almoadas, de donde le vino el nombre, pues las almoadas de cama y estrado se llaman corci. De este mismo nombre vino el Castellano coxin.

(5) De la voz Arabe Aljofar, que significa perla.

las fagan ocho partes. é que aya las tres partes la dicha Infant Doña Beatris, mi fija, é las otras tres de dicha Infant Doña Costanza mi fija, é la una la dicha Infant Doña Isabel, é la otra el dicho Don Juan (6) mis fijos. E otrosi mando que el mueble é joyas que dexó la dicha Reyna Doña Maria, mi muger, que Dios perdone, que lo fagan seis partes: é por quanto la dicha Reyna ovo más de las rentas é de los derechos de los logares de la dicha Infant Doña Beatris, que de las otras, que aya las tres partes dello la dicha Infant Doña Beatris, é que aya las dos partes la dicha Infant Doña Costanza, é que aya la una parte la dicha Infant Doña Isabel, porque ovo la dicha Reyna lo menos de lo suyo; pero que tengo por bien, é mando que el alhayte que la dicha Reyna Doña Maria mi muger mandó á la dicha Infant Doña Beatris, que lo aya demás de la dicha particion. Otrosi mando á la dicha Infant Doña Beatris, mi fija, la nao de oro con piedras é aljofar que yo mandé labrar aqui en Sevilla. E mando que todas las guirlandas, é brochas, é aljofar, é piedras que dexo demás desto que dicho es, que den la meytad á la dicha Infant Doña Beatris, é de la otra meytad las dos partes á la dicha Infant Doña Costanza, é la una á la dicha Infant Doña Isabel. E otrosi mando á la dicha Infant Doña Beatris la una copa doro con (7) aljofar, de las dos que tengo la mayor dellas. E otrosi mando á la dicha Infant Doña Beatris, demás de lo que dicho es, dos alhaytes, que son estos: el uno que fice yo facer aqui en Sevilla, que está un balax muy grande de los que fueron del Rey Bermejo, é otros dos más menores, é otros dos más menores, é cinco granos de aljofar muy gruesos, é veintedos granos de aljofar menos gruesos un poco, é dos piedras esmeraldas en los cabos con dos sortijuelas doro: é el otro alhayte que fice yo facer otrosi aqui en Sevilla, en que há una piedra balax grande, é otras dos balaxes más menores, é otras dos más menores, é otras dos más menores, é há en él quarenta é un granos de aljofar muy gruesos é muy blancos, é en el cabo dél dos cabos de plata esmaltados. E otrosi mando que toda la plata que yo dexo, demás desta que dicha es, que fagan della ocho partes, é que aya las tres partes la dicha Infant Doña Beatris, é las otras tres la dicha Infant Doña Costanza, é la otra parte la dicha Infant Doña Isabel, é la otra parte Don Juan (8) mi fijo. Otrosi mando al dicho Don Juan (9) mio fijo diez espadas guarnidas de plata de las castellanas las mejores que yo ovier, é quatro espadas ginetas doro, la una la que yo fiz con piedras é aljofar: é otrosi le mando la siella gineta, é freno, é bacinet desta labor: é otrosi mando al dicho Don Juan mi fijo la mi espada cas-

(6) Rasgado, y sustituido el nombre de Juan. H.

(7) Rasgado un espacio, y puesto de letra y tinta diversa copa doro con. H.

(8, 9) Rasgado lo que había, y sustituido Juan. En el 14, despues de Don al fin de la linea se percibe con claridad una S ó F. Al principio de la linea que se sigue rasparon parte de las letras, y con ayuda de los rasgos pusieron Juan; pero quedó espacio

teílana que fis facer aquí en Sevilla con piedras é aljofar, é la siella castellana con aljofar, que es de tapete pabonado: otrosi le mando al dicho Don Juan (1) la siella mular, que es de tapete pabonado con estriveras de plata, é el freno de esta siella, que es de plata. Otrosi porque John Ferrandez de Henestrosa me dió la loriga de Santoyo con condicion que la heredase mi fijo é de la Reyna Doña Maria mi muger; é pues mal pecado non fincó y fijo de mí, é de la dicha Reyna, mando que la herede el dicho Don Juan mio fijo. E otrosi mando la mi Capiella, é la que fué de los Reyes onde yo vengo, é qualesquier otros ornamentos de Iglesia que yo tenga, que lo den todo á la Capiella que yo agora fago facer aquí en Sevilla, do he de estar enterrado yo, é la dicha Reyna mi muger, é el dicho Infant mio fijo, que sea todo para la dicha Capiella, é quel dén dos pares de tablas (2) que están y, unas que fueron de la Capiella de los Reyes, que son grandes, é otras que son más pequeñas, en que está el *Lignum Domini*: é mando que den tres alombras de las mejores que tengo, que pongan por suelo en la dicha Capiella do he de estar enterrado. E que den á Sant Salvador cerca de Navamorcuende docientas doblas doro para facer la Iglesia. E mando que den á comer á quantos pobres ovier en la villa el dia de mi enterramiento, é de vestir á dos mil pobres sendas sayas de blanqueta, é á otros diez mil sendas sayas de sayal blanco. E mando para la obra del Monesterio de los Frayles Predicadores de Sant Pablo de Sevilla quinientas doblas: é para la obra del Monesterio de Sant Francisco de Sevilla quinientas doblas: é para la obra del Monesterio de la Trinidad docientas doblas: é á la obra del Monesterio de Sant Agostin docientas doblas: é á la obra del Monesterio de Sancta Maria de la Merced cient doblas: é mando para la obra de Sancta Maria de Guadalupe mil doblas. E otrosi mando que pongan doce Capellanes que canten continuadamente Misas por mi alma, é por las almas de la dicha Reyna Doña Maria, mi muger, é del dicho Infant Don Alfonso, mi fijo, en la dicha Iglesia de Sancta Maria, en la dicha Capiella que yo fago facer, do han de estar enterrados el mi cuerpo, é los de la dicha Reyna é Infant: é que las canten, é lo cumplan todo, así Misas, como aniversarios que han de decir los Clérigos é las Ordenes, é las otras cosas, segunt se contienen en el ordenamiento que yo en esta razon fis, de lo qual dí mi carta sellada con mi sello de plomo, é escrito mi nombre: é mando que se guarde é

desproporcionado entre este nombre, y mio. Por los vestigios que restan se puede conjeturar que el nombre que se raspó era Sancho ó Ferrando. H. No sería violenta la conjetura de que el nombre del hijo era Ferrando, y el de la madre Doña Maria de Henestrosa, que tienen mas letras que Juan, y Juan de Castro, y por eso quedaron espacios vacios en las raspaduras. De estos dos, hijo y madre, hicimos mencion en una Nota al cap. 1 del Año 1461.

(1) Las mismas raspaduras y sustitucion de nombre hay adelante siempre que se halla Don Juan. En algunas partes rasparon con tan poca habilidad, que rompieron el pergamino.

(2) Estas tablas serian retabulos de pintura.

cumpla todo como en la dicha carta se contiene, é que ayan los dichos Clérigos, é los otros que en la dicha carta se contiene, para que esto se pueda cumplir, la renta de la huerta de Sevilla que dicen del Rey, é la renta del pescado de la dicha cibdat, é que lo arrienden ellos, é les recudan con las rentas sobredichas; é si más montáren, sea para libros é las otras cosas que fuer menester en la dicha Capiella, segunt lo yo dexo ordenado. E otrosi mando que den los mis Albaceas cient mil doblas doro marroqs por mi alma, en esta guisa, que saquen mil captivos Christianos de tierra de Moros por mi alma, é de la dicha Reyna Doña Maria mi muger; é lo que sobráre que lo dén en aquellos logares de mis Regnos do ellos vieren que yo só mas tenudo de facer enmienda: é estas doblas que las den á mis Albaceas de las que tien por mí Martin Yañez, mio Tesorero mayor. E mando á Mari Otis, hermana de John de Sant John dos mil doblas, é que sean de las doblas castellana de á treinta é cinco mrs. que yo mandé labrar, é que sea tenuta de entrar en Orden; si non, que ge las non den. E mando á Mari Alfon de Fermosiella mil doblas doro, é que sea tenuta de entrar en Orden; si non, que non ge las den. E mando á Johna Garcia de Sotomayor otras mil doblas, é que sea tenuta de entrar en Orden; si non, que non ge las den. E otrosi mando á Urraca Alfon Carriello (3) otras mil doblas, é que sea tenuta de entrar en Orden; si non, que non ge las den. E mando que los mis Albaceas tomen del mi aver que dexo en oro é en plata de que cumplan este mi Testamento. E cumplido todo esto que dicho es, mando que todo lo ál que fincáre de lo mio que lo herede la dicha Infant Doña Beatris, mi fija, en la manera que dicha es de suso. E mando que si las dichas Infantes Doña Costanza, é Doña Isabel, é Don Juan mis hijos, ó qualquier dellos fináre sin fijo ó fija legitimos herederos, que todo esto que les yo mando que lo herede la dicha Infant Doña Beatris mi fija. E mando que si alguno ó algunos de los sobredichos que han á heredar los mis Regnos en la manera que dicha es, fuer ó pasar, ó consintier ir ó pasar contra todo lo que sobredicho es, ó contra parte de ello, que aya la ira de Dios, é la mi maldicion. E otrosi mando á la dicha Infant Doña Beatris, é al dicho Infant Don Ferrando de Portugal, é á otro qualquier que casar con la dicha Infant Doña Beatris, é á las dichas Infantes Doña Costanza, é Doña Isabel, é Don Juan mis hijos, é á qualquier que ovier de heredar los mis Regnos, como dicho es, so pena de mi bendicion, que guarden á Don Diego Garcia, Maestre de Calatrava, su Maestrazgo, é los oficios, é lo ál que de mí tien, é su estado, é su onra. E otrosi que guarden al Maestre Don Garci Alvarez eso mesmo su Maestrazgo, é los oficios, é lo ál que de mí tien, é su estado, é su onra. E otrosi que guarden á Don Frey Garci Gomez, Prior de Sant John eso mesmo su Priorazgo, é los oficios, é lo ál que de mí tien, é su onra é su estado,

(3) V. la Nota (d.) H.

E al Maestre de Alcántara, Don Suer Martinez, eso mesmo su Maestrazgo, é sus oficios, é lo ál que de mí tien, é su onra, é su estado. E otrosi que guarden á Martin Lopez, mi Camarero é mio Repostero mayor, é á Martin Yañez, mi Tesorero mayor, é á Mateos Ferrandez, mi Chanciller del sello de la porridat, é á Rui Gonzalez, de la mi cámara, mi Caballerizo mayor, é á Sorso mi Vasallo (1), Tenedor de las mis Tarazanas de Sevilla, é á cada uno dellos todos sus bienes, é en sus oficios, é en sus onras, é en sus estados: é esto mando por muchos, é altos, é granados servicios que cada uno de ellos me fiso é fase de cada dia. E otrosi mando que guarden á todos los mis oficiales, é mis criados que agora viven conmigo, á cada uno dellos en su estado, é en su onra, en manera que sean defendidos é amparados. E otrosi porque entre los de los mis Regnos non aya departamiento nin contienda sobre la tutoria de qualquier de los sobredichos que ovier á heredar los mis Regnos, porque vivan en paz é en sosiego, dexo por Tutor de qualquier de los sobredichos que ovier á heredar el Regno, fasta que sea de edat, al dicho Maestre Don Garci Alvarez, é mando á todos los Perlados, é Maestres de las Ordenes, é Ricos omes, é Caballeros, é Escuderos Fijos-dalgo de los mis Regnes, é á los Concellos de las cibdades é villas é logares de mis Regnos, que lo ayan por Tutor de qualquier de los sobredichos que heredáre los mis Regnos, é le obedezcan, é usen con él en la tutoria segunt fué usado á los Tutores que fueron de los Reyes onde yo vengo. E si el dicho Maestre murier, que sea Tutor el dicho Prior Don Frey Garci Gomez. E qualquier que contra esto venga á los embargar la dicha tutoria que sea por ello traydor, como quien trae castillo, é mata Señor. E otrosi mando que las casas é palacios de la morada de Oterdesillas que las fagan Monesterio de Sancta Clara, é que aya y treinta Monjas, é que ayan para su mantenimiento las rentas é pechos é derechos del dicho logar de Oterdesillas, é de su término: é mando, so pena de la mi maldicion, á la dicha Infant Doña Beatris, mi fija, cuyo es el dicho logar de Oterdesillas, que faga facer el dicho Monesterio, é consienta en esto. E para comprar é pagar este mi Testamento, segund dicho es, fago mis Testamentarios al dicho Maestre Don Garci Alvarez, é á Don Gomez Manrique, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, mio Notario mayor de Castiella, é á Don Frey Alfon, Arzobispo de Sevilla, é á Martin Lopez, mi Camarero é mio Repostero mayor, é á Martin Yañez, mio Tesorero mayor, é á Fray John de Balbas, é á todos en uno, é á cada uno dellos por su cabo, á los quales mando que cumplan este mi Testamento; é si alguno dellos fináre que lo cumpla el que fincáre vivo: é mando que tomen tantos de mis bienes porque lo cumplan é pagen como dicho es. E revoco todos los otros testamentos, é mandas, é codecilios que yo aya fecho por escrito, ó por palabra, ó en otra manera

(1) V. la Nota (e).

qualquier fasta el dia de hoy, que todos sean ningunos, é casos en que non valan, nin fagan fé en ningun tiempo, nin por ninguna manera, en juicio, nin fuera de juicio. E mando que este mi Testamento que yo agora fago que sea firme é valedero en todo para siempre segunt en él se contiene. E porque en este mi Testamento se contiene, que si fináre qualquier de las dichas Infantes Doña Costanza é Doña Isabel, mis fijas, é el dicho Don Juan mi fijo, é non fincáre dellos fijo nin fija legitimos herederos que hereden sus bienes, que todo esto que les mando que lo herede la dicha Infant Doña Beatris: tengo por bien que lo herede si fuere viva, ó el fijo ó fija legitimo que della fincáre; pero si non fuer viva, nin dexar fijo nin fija legitimos herederos, que lo herede qualquier de las dichas mis fijas que ovier el Regno, ó el fijo ó fija legitimo que della fincar: é eso mesmo el dicho Don Juan heredando (2) el Regno por muerte de las dichas Infantes mis fijas, non dexando qualquiera dellas fijo ó fija legitimo que heredase el Regno. E otrosi mando que todo lo que mando al dicho Don Juan mi fijo en este mi Testamento que sea entregado al dicho Martin Lopez, mi Camarero, que lo tenga en el castiello de Almodovar fasta que el dicho Don Juan, mi fijo, cumpla la dicha edat para que ge lo entregue. E mando que tenga el dicho Martin Lopez el dicho castiello de Almodovar, en que tenga todo esto que dicho es, é quel non sea tirado fasta que sea cumplido este mi Testamento como dicho es: é yo le quito algund pleyto é omenage si ovier fecho ó ficier en contrario desto, é mando que non sea tenudo de lo entregar fasta que esto sea cumplido como dicho es. E porque esto sea firme é non venga en dubda, otorgué este Testamento ante los testigos que en él pusieron sus nombres, é ante Mateos Ferrandez, mi Escribano é mio Notario público en la mi Corte é en todos los mis Regnos, é puse en él mi nombre, é mandé sellar con mio sello de plomo colgado, é mandé al dicho Mateos Ferrandez que lo signase con su signo. Testigos, Martin Lopez, Camarero del Rey, é su Repostero mayor: Garci Diaz, Camarero del Rey: Sorso, Tenedor de las Tarazanas de Sevilla: Rui Gonzalez, de la cámara del Rey, é su Caballerizo mayor: John Alfon, Escribano del Rey, su Contador mayor: Ferrand Martinez de la Cámara: Juan Lopez de la Cámara. Fecho en la muy noble cibdat de Sevilla á diesocho dias del mes de Noviembre Era de mil

(2) Raspado un espacio despues de Don, y valiendose de algunos rasgos de las palabras que antes habia, escribieron de letra y tinta diversa Juan heredando, con una raya que cruxa la h.

De todo se deduce, que variaron el Testamento en el fin de sostener la opinion de que el Don Juan que está sepultado en Santo Domingo el Real de Madrid, cuya madre verdaderamente se ignora, fué hijo del Rey Don Pedro y de Doña Juana de Castro, y por consecuencia que tenia alguna especie de legitimidad, y que era llamado á la Corona; como lo creyó el Padre Florez standose en Gracia Dei y en sus Adicionadores. Y tambien se deduce que Doña Juana de Castro no tuvo hijo alguno del Rey Don Pedro; por lo que no le mencionó ni pudo mencionar Don Pedro Lopez de Ayala.

é quatrocientos años. YO EL REY DON PEDRO. — Rui Gonzalez. — Martin Lopez. — M. Yañez. — John Alfon. — Garci Diaz. — Fernan Martinez. — Juan Lopez,

E yo Mateos Ferrandez, Escribano é Notario sobredicho, fui presente á todo esto que sobredicho es, é por mandado é otorgamiento del dicho señor Rey fiz aqui este mi signo á tal \ddagger en testimonio.

ADVERTENCIAS DE ZURITA AL TESTAMENTO DEL REY DON PEDRO DE CASTILLA.

Despues que el Rey Don Pedro hizo este Testamento (si es verdad que le hizo, lo que yo dudo grandemente, de la manera que aqui está, por lo que se dice en él, que Don Juan su hijo fué hijo de Doña Juana de Castro, porque si lo fuera no lo callára Don Pedro Lopez de Ayala, tratando lo demás tan extensamente) estando en el Reyno de Aragon en Mallen el Año de 1363, le nació un hijo de una Dueña que él tenía, que decian Doña Isabel, á la qual él quiso mucho, y nació en Almazan, y llamóse Don Sancho, y quería que fuese su heredero, y que casaria con su madre; y por esto se desconcertó la pleytesia que se avia concertado con el Rey de Aragon. « Año XVI del Rey Don Pedro, cap. 5. » Deste no se dice que suceden los de Castilla, sino de Don Diego, que estando preso en Curiel hubo un hijo que llamaron Don Pedro, que fué padre de Don Pedro de Castilla, que hubo en la Reyna Doña Juana á Don Apostol. Y si esto es asi que quería que Don Sancho fuese su heredero por ser varon, aunque el mismo año habia mandado jurar estando en Bubierca á las Infantas sus hijas, parece claro que no quería que sucediese Don Juan, ó que debía de ser muerto.

Asimesmo parece que el Rey Don Pedro tuvo en esta misma Dueña otro hijo que se llamó Don Diego, al qual dexó en Carmona. Año XX, cap. VII.

Iten parece por el mismo capitulo, que estaban en Carmona otros hijos del Rey Don Pedro, que ovo en otras Dueñas.

En el Testamento del Rey Don Juan el Primero se hace mencion de los hijos del Rey Don Pedro, y no se dice cuántos eran, ni cómo se llamaban. Es de notar con esto lo que dice el Conde Don Pedro de Portugal en sus « Genealogias, tit. 21, § 1 », en el discurso que hace del Rey Don Pedro de Castilla, y de su muerte, á donde escribe que « con sus dos hijas legítimas llevó á (Bayona) dos hijos de una manceba: por donde se arguye que no sería Don Juan hijo de Doña Juana de Castro, á quien llama Reyna el Conde Don Pedro, pues dice que los que llevó eran dos, y de una manceba: de que se conjetura que aquel Autor debió entender que eran Don Sancho y Don Diego, que la Historia del Rey Don Pedro dice que ovo en aquella Dueña llamada Doña Isabel, y que les dexó en Carmona. Por diversas veces afirma (el mismo Conde Don Pedro) que á Inglaterra llevó sus dos hijas Doña Costanza y Doña Isabel, porque antes falleció Doña Beatriz, y las otras casaron allá (1).

(1) El Conde Don Pedro de Portugal padeció dos equivocaciones: una en decir que el Rey Don Pedro llevó dos hijos de una manceba; pues si los hubiese llevado los habria dejado en rehenes, como dejó sus hijas, y las mugeres é hijos de Don Martin Lopez de Cordova, y de Mateos Fernandez; y otra en asegurar

El que está enterrado en el Monesterio de Religiosas de Santo Domingo el Real en la villa de Madrid, por el titulo que está sobre su sepultura parece que se llamó Don Juan, y que tuvo tres hijos, aunque solamente se nombra Doña Costanza su hija, que fué la que hizo trasladar el cuerpo del Rey Don Pedro su abuelo al dicho Monesterio, de donde ella era Priora: y tambien trasladó el del dicho Don Juan su padre de la ciudad de Soria á donde murió en prisiones, como por el mismo titulo parece, que dice asi: (Es la letra de negro sobre el yeso, y parece antigua, y no está en la piedra del bulto y sepulero del dicho Don Juan, y que está muy bien esculpido, y con grillos en los piés, que verifica lo que por el epitafio se afirma.)

AQUI YACE EL MUY EXCELENTE SEÑOR DON JUAN, HIJO DEL MUY ALTO REY DON PEDRO, CUYAS ANIMAS NUESTRO SEÑOR AYA, E TRES FIJOS SUYOS. SU VIDA E FIN FUE EN PRISIONES EN LA CIUDAD DE SORIA. FUE ENTERRADO POR MANDADO DEL REY DON ENRIQUE EN SAN PEDRO DE LA MISMA CIUDAD. TRASLADOLOS A XXIV. DE DEZIEMBRE DE XLII. AÑOS. AQUI EN ESTA SEPULTURA SOROR DOÑA COSTANZA SU HIJA PRIORA DESTE MONESTERIO, CUYA ANIMA NUESTRO SEÑOR AYA.

En el letrero mas alto de la Iglesia se dice, que esta Doña Costanza fué hija del muy excelente y virtuoso señor Don Juan, y de la Señora Doña Elvira, hija de Don Beltran de Eril, del Reyno de Aragon. Es de advertir, que en el libro 8 de los *Anales*, cap. 6, se hace mencion de Don Beltran de Eril entre los Mesnaderos del Reyno de Aragon.

En la Historia del Rey Don Enrique el Tercero, Año de 1392, se dice, que un Caballero que tenía los castillos de Peñafiel por el Rey, que decian Gonzalo Gonzalez de Acitores, tenía allí presos tres hijos del Rey Don Pedro, y que el Rey dió aquellos castillos y los hijos del Rey Don Pedro en guarda á Diego Lopez de Estuñiga, su Alguacil mayor en la su Casa; é asi quedó Peñafiel, é los hijos del Rey Don Pedro, que eran tres, en Diego Lopez de Estuñiga.

Despues estuvieron en Curiel Don Sancho y Don Diego mucho tiempo: y Don Diego fué puesto en libertad; y era ya Don Sancho muerto. « Historia del Rey Don Juan el Segundo, Año 34, cap. 242. »

que Doña Beatriz habia muerto antes que el Rey saliese de España, siendo seguro que la llevó consigo, y que junto con sus hermanas la dejó en rehenes al Príncipe de Galis, como se evidencia por los Instrum. que trae Rimer, y por lo que se dice Año 1366, cap. 24, pag. 549.

Alvar Garcia de Santa Maria en la historia del Rey Don Juan el Segundo, Año de 1433, cap. 5, dice que Don Pedro, que fué electo Obispo de Osmá, nieto del Rey Don Pedro, « era hijo de un hijo que el R. y Don Pedro oviera non legítimamente »; y no nombra como se llamaba el hijo del Rey Don Pedro.

El mismo Alvar Garcia en su Historia, Año de 1434, cap. 2, tratando de que el Rey mandó soltar de la prision en que estaba en el castillo de Curiel á Don Diego, hijo del Rey Don Pedro, más avia de cincuenta años, dice « que no era legítimo », y que « mandó librar el Rey sesenta mil maravedis para su mantenimiento en cada año: é mandóle dar luego para comprar unas casas en Coca, é para mulas, é para su vestuario. » Y así por esto de Alvar Garcia se entiende, que segun su opinion, el Obispo Don Pedro no fué hijo de Don Diego, pues dice que no era legítimo, y que el padre de Don Pedro lo era: y conforme á esta opinion, tampoco fué hijo de Don Sancho, pues era hermano de padre y madre de Don Diego: y así resta que debió ser hijo del tercer hijo del Rey Don Pedro, de quien se hace mencion en la Historia del Rey Don Enrique el Tercero, que á lo que yo creo era Don Juan, al qual hubo en otra muger, á quien debió dar palabra de matrimonio, ó se casó con ella, y que en el testamento está falsamente el nombre de Don Juan.

Tuvo este Don Diego una hija, que casó con Gomez Carrillo, hijo de Lope Vazquez de Acuña, segun hace mencion el mismo Alvar Garcia en su Historia, cap. 6, Año de 1434.

Alonso de Palencia, lib. 11, cap. 3, declarando quien era D. Pedro de Castilla, dice así: « Rex autem Henricus eius frater, vindex sanguinis suorum, postquam eum occidit, filios, quos Petrus ex concubinis procreavit, carceribus obtrusit: qui in compediibus diem suum obiere. Alter eorum in carcere obtinuit complexus mulierculæ, quæ filios, filiasque ex eo concepit. Uni eorum Petrus, soror germana Hispalensis Archiepiscopi Alphonsi de Fonseca senioris nupsit. Genitus ex eis Petrus avunculo familiariter obsequabatur ab ineunte pueritia: iam adultus, et in venerem præceps, parvo ascripsit errori si Reginam, in illa Alhaegij arce commorantem, ad mutuos amplexus illiceret ex consuetudine colloquiorum. Illa tamen prona in adolescentem, verebatur Archiepiscopum, vel tanquam custodem, vel forte ut corrivalem. Primæ autem illecebræ parum notescebant; quin dissoluta licentia colloquiorum, tum Reginæ, tum pedissequarum, vagabatur ad plures: et inter multitudinem colloquentium juvenum cupidine sauciorum, haud facile censebatur primarius animi possessor; sed postquam septimus conceptionis agebatur mensis, cœpit Regina cum Petro ordini exitum clasdestinum ex arce illa, ubi partus minime cœlari, nec fallere commanentes posset, etc. »

(Dice Dormer que Zurita anotó lo antecedente al fin del Testamento, y que en los márgenes puso lo que se sigue. Sin duda escribió Zurita la nota que abajo se

inserta antes de hacer la averiguacion que hemos visto acerca del Don Juan, hijo del Rey Don Pedro.)

Pág. 594, col. 1.^a

(a) Doña Isabel casó con Mosen Aymon, hijo del Rey de Inglaterra, que fué Duque de Ayorque. Historia del Rey Don Pedro Año VI, cap. 14.

Pág. 594, col. 2.^a

(b) Don Juan, hijo del Rey y de Doña Juana de Castro, al qual, segun parece por este testamento, el Rey no tuvo por legítimo, sino por natural, pues no le llama *Infante*, y prefiere en la sucesion á las hijas que hubo en Doña Maria de Padilla, y las llama *Infantas*, no embargante que hizo sus bodas públicamente con la dicha Doña Juana, y la llamaron Reyna año de 1354, como parece en su Historia, año V, cap. 10. Hase de ver quién hace mencion deste Don Juan, y quién sea el que murió en Soria, pues no se hace mencion del en la Historia del Rey Don Pedro. Es de advertir que le nombra á éste con nota de la madre, no le teniendo por legítimo: y que ya que le llama á la sucesion por natural, ¿cómo despues estando en Mallen quería que sucediese Don Sancho, segun parece en el Año XIV, cap. VI, viviendo este Don Juan, á quien avia substituido en la sucesion á sus Reynos? En el principio del Testamento dice el Rey que no tenía hijo legítimo, En el Testamento original está el nombre *Juan y Juana de Castro* sobre raído.

Pág. 595, col. 1.^a

(c) En el Testamento del Rey Don Juan el Primero de Castilla se hace mencion del Alhayte de los balaxes.

Pág. 596, col. 2.^a

(d) *Doña Urraca Alfon Carrillo*. De Pero Ruiz Carrillo (*querrá decir hija de*) que casó con Doña Urraca Laso, hermana de Garcilaso, á quien mandó matar el Rey Don Pedro en Burgos, como se refiere en su Historia, Año II, cap. 6. Tambien es de advertir, que el Rey Don Pedro tomó á Doña Mari Gonzalez de Hines-trosa, muger de Garcilaso Carrillo, hermano de Gomez Carrillo; por lo cual Garcilaso Carrillo se vino á Aragon para el Conde Don Enrique. En la misma Historia del Rey Don Pedro Año XI, cap. 18.

Pág. 597, col. 1.^a

(e) Este es el que llamaban el *Sorso* ó *Zorzo* en lenguaje vulgar griego, por *Jorge*, del qual queda hecha mencion en la Anotacion al cap. 13 del Año XI del Rey Don Pedro.